JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J 02 Privación Patria Potestad No. 257543110002-2023-00061-00
Rad. J 01 Privación Patria Potestad No. 257543110001-2021-00426-00

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 90 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Agréguese al expediente el memorial respuesta remitido por el **ICBF** en el que informa que la designación del funcionario **FABIÁN G. SÁNCHEZ TRONCOSO** como defensor de familia para el acompañamiento de la entrevista privada programada para el día 24 de enero de 2024, fecha fijada en auto del dieciocho de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07 de fecha:
22 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD J02 No: **25754311000220230012800**
RAD J01 No: **25754311000120220025800**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento 071 del expediente digital este DESPACHO DISPONE:

1. Incorpórese al expediente el memorial allegado por la parte demandada, mediante el cual acredita el pago de la cuota provisional del mes de diciembre de 2023. (documento 65). Por secretaria póngase en conocimiento del extremo pasivo, para los fines pertinentes del caso.

2. Incorpórese al expediente la respuesta de Bancolombia, obrante en los documentos 67 al 70 mediante la cual se da cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho el 17 de octubre mediante el oficio No 212. Déjese a disposición de las partes para los fines pertinentes del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

22 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00272-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100012022-01456-00

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 030 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

En atención al memorial de notificación que obra en el documento 029 se observa, por un lado, la remisión de la notificación vía correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2023, y por el otro un documento de la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.,** que corresponde a una factura electrónica por valor de $11.250 pesos.

De lo anterior se desprende en primer lugar, que no se adjuntó certificación de acuse de recibido del correo electrónico remitido en términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse ***cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En segundo lugar, factura electrónica adjunta de la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** si bien señala la realización de un envío, no señala dirección del destinatario ni certifica que haya sido entregado con éxito, además de que debe tenerse en cuenta que al hacerse la notificación esta debe surtirse ya sea en aplicación de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 pero no la aplicación de juntas en forma simultánea, en el presente asunto no se tiene certeza sobre la recepción del mensaje de datos por no mediar certificación idónea así como no se tiene certeza del trámite que se dio a la notificación allegada, por ello, se le requiere para que arrime al proceso la certificación de acuse de recibido del correo remitido y que aclare que disposición normativa se aplicó en específico, so pena de no tenerse en cuenta la notificación.

Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07 de fecha:
22 de enero de 2024
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad J02. Hijo de Crianza No. 257543110002-2023-00283-00
Rad J01. Hijo de Crianza No. 257543110002-2022-01526-00

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisándose el expediente, el Despacho advierte dentro de los documentos obrantes no aparecen señalados los parientes por línea materna y paterna del demandante, por lo cual, en consideración de este estrado se hace necesario enterarlos y citarlos a fin de ser oídos en este proceso en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil, por lo anterior, este Juzgado, DISPONE:

1. Requerir al extremo actor para que dentro del término de tres (3) días allegue el listado de los parientes más cercanos por línea materna y paterna del señor **SERGIO MENDOZA MARTÍNEZ**, de los cuales deberá indicar nombres completos, número de identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular.

2. SUSPENDER la audiencia señalada para el día 23 de enero de 2024 fijada en auto del 04 de octubre de 2023 hasta tanto la información arriba requerida sea arrimada al Despacho, una vez recibida, ingrésese el proceso a fin de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07 de fecha:
22 de enero de 2024
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Rad. J.02. No **25-754-3110-002-2023-00328-00**
Rad. J.01. N° **25-753-1100-01-2023-00264-00**
DEMANDANTE: **JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÌN**
DEMANDADO: **GERMAN RAUL RODRIGUEZ CORTES**

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 017 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Policía Nacional – Grupo Embargos, (Documento 016), por medio del cual informa que acató la orden con respecto de la medida cautelar dispuesta en la presente acción ejecutiva. Los anexos junto a la misma obren al proceso y déjese a disposición de las partes, para los fines legales pertinentes.

2. En mismo sentido, agréguese al plenario el correo emitido por la parte actora, allegando la misma respuesta por parte de la Policía Nacional – Grupo Embargos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07
de fecha 22 de enero de 2024
MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Rad. J.02. No **25-754-3110-002-2023-00328-00**
Rad. J.01. N° **25-753-1100-01-2023-00264-00**
DEMANDANTE: **JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÌN**
DEMANDADO: **GERMAN RAUL RODRIGUEZ CORTES**
CUADERNO 01:

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, visto en el documento No. 022 del cuaderno principal, por medio del cual solicita se dé trámite de la orden de pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, se le pone en conocimiento al togado que los mismos se encuentran autorizados mediante *comunicación de la orden de pago* de fecha 7 de diciembre de 2023.

Así las cosas, se le advierte que la ejecutante debe acercarse a la sede correspondiente del Banco Agrario con su documento de identificación, a efectos de formalizar la entrega de los depósitos judiciales a su nombre.

Por secretaría **comuníquese** lo dispuesto en este proveído, y remítase copia del documento DJ04.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

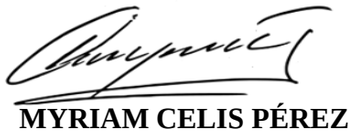

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07
de fecha 22 de enero de 2024
MERCY ALEXANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Rad. J.02. No **25-754-3110-002-2023-00334-00**
Rad. J.01. No **25-753-1100-001-2023-00314-00**
DEMANDANTE: **ENGIE VIVIANA MARTINEZ SANTAMARIA**
DEMANDADO: **VICTOR ALFONSO NOVOA YAGUARA**

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 018 del expediente digital, este despacho dispone:

Tener por notificado al ejecutado por aviso, (PDF. 019), quien dentro del término otorgado no propuso excepciones; en consecuencia, procede el despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído de veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023, el Juzgado Primero de Familia de Soacha libró mandamiento de pago dentro en el presente proceso, incoado a través de apoderado judicial por ENGIE VIVIANA MARTÍNEZ SANTAMARÍA, en representación de su hijo S.N.M., en contra de VICTOR ALFONSO NOVOA YAGUARA.

2. El ejecutado se notificó por aviso, quién dentro del término de ley no propuso excepciones.

3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem*, dentro del ejercicio de la acción ejecutiva destina aportar un documento que contenga *"obligaciones expresas, claras y exigibles"* proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para decidir de fondo el asunto la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso objeto de estudio, si tenemos en cuenta que la competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia e integración, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la *litis*. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones adelantadas y constituya causal de nulidad.

2. Ahora bien, acorde lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. que precisa *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*. corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

3. El ejecutado no propuso excepciones dentro del término concedido, este Juzgado proferirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P. y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y, en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO; SEGUIR adelante con la ejecución del presente proceso conforme se decretó en proveído de veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés 2023. (Documento 009).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o los que en el futuro se embarguen. (Se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las cuentas bancarias señaladas en auto de medidas cautelares).

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de ($ 700. 000.oo). Liquídense por secretaría.

Del memorial allegado por el ejecutado, visto en el documento 020 del expediente digital, por medio del cual solicita amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., se le pone de presente a dicho extremo del litigio que su requerimiento no será tenido en cuenta, como quiera que su se presentó de manera extemporánea, por lo que debe estarse s lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07
de fecha 22 de enero de 2024
MERCY A. PARADA SANDOVAL.
MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Rad. J.02. No **25-754-3110-002-2023-00342-00**
Rad. J.01. N° **25-753-1100-001-2023-00396-00**
DEMANDANTE: **GINNA MARCELA FORERO LOPEZ**
DEMANDADO: **REINALDO MESA GUTIERREZ**

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 018 del expediente digital, este despacho dispone:

Agréguese al expediente el trámite de notificación allegado por la parte ejecutante, (Documento 019), como quiera que el mismo cumple las previsiones del artículo 291 del C. G. del P.; empero, a efectos de procurar la comparecencia del ejecutado, se requiere a la demandante para que gestione la notificación de este, en los términos del artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07
de fecha 22 de enero de 2024
MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD J02 No: **25754311000220230025000**
RAD J01 No: **25754311000220220132200**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 31 del expediente; el despacho DISPONE:

Mediante el oficio No. 262 del 25 de octubre de 2023 (documento 28), remitido adjunto en correo electrónico el 08 de noviembre de 2023 (documento 29), al correo notificaciones.judiciales@enel.com, se REQUIRIÓ a la empresa ENEL Colombia, S.A. para que dentro del termino judicial de 15 días a partir del recibo de la comunicación, indicara las razones por las cuales no dio respuesta al oficio No 0029 del dieciséis (16) de enero de 2023.

Como quiera que el término establecido feneció el 30 de noviembre de 2023 y, dentro del plenario no obra respuesta alguna de ENEL Colombia, S.A. Haciendo uso de los poderes correccionales del juez, dispuestos en el articulo 44 inciso 3 del C.G del P. y de conformidad con el articulo 59 de la ley estatutaria de Justicia 270 de 1996, este despacho **COMNINAR** al Director General de la Compañía del Grupo ENEL DE Colombia señor LUCIO RUBIO DIAZ o quién haga sus veces para que dentro del término judicial de cinco (5) días, justifique las razones por las cuales no impartió respuesta al oficio No 0029 del dieciséis (16) de enero de 2023. So pena de aplicar las sanciones dispuestas en la precitada normatividad. Esto es MULTA de HASTA 10 SMLV.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 007

De fecha: 22 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Rad. J.02. No **25-754-3110-002-2023-00363-00**
Rad. J.01. N° **25-753-1100-001-2023-00560-00**
DEMANDANTE: **MELISSA MONROY GÓMEZ**
DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO ROMERO MONTAÑO**
MEDIDAS CAUTELARES

Verificado el plenario, en vista de que no obra respuesta de la medida cautelar ordenada en auto de fecha Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés 2023, se ordena requerir a la compañía QUALA S.A., para que dentro del término judicial de diez (10) días, allegue los soportes de descuento realizados al ejecutado GUSTAVO ADOLFO ROMERO MONTAÑO, con destino al proceso de la referencia, comunicados mediante oficio 1181 de 29 de junio de 2023.

Comuníquesele a la entidad pagadora en número de la cuenta de depósito judicial de este Despacho, y háganse las advertencias de Ley. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07
de fecha 22 de enero de 2024
MERCY A. PARADA SANDOVAL.
MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Rad. J.02. No **25-754-3110-002-2023-00363-00**
Rad. J.01. N° **25-753-1100-001-2023-00560-00**
DEMANDANTE: **MELISSA MONROY GÓMEZ**
DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO ROMERO MONTAÑO**

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 018 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. Una vez atendido el numeral 2° del memorial que milita en el documento 014 del plenario, por medio del cual el apoderado actor manifiesta preocupación en notificar al demandado, toda vez que a la fecha no se ha materializado la medida cautelar, se le pone al tanto al togado que es menester darle cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago, de fecha Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés 2023, con relación al trámite de notificación a quien se ejecuta.

2. Obre al proceso el trámite de notificación al pagador, adelantado por la ejecutante con relación a la medida cautelar dispuesta en la presente acción ejecutiva. (Documento 016).

3. En atención al memorial del PDF. 017, en el que la parte activa solicita informe de títulos, verificada la cuenta de Banco Agrario de Despacho, a la fecha no reposan títulos judiciales a favor de la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07
de fecha 22 de enero de 2024
MERCY A. PARADA SANDOVAL.
MERCY A. PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD J01: **No. 25754311000120230056600**
RAD J02: **No. 25754311000220230036500**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 028 del expediente; el despacho DISPONE:

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición en término (documento 027), contra el auto proferido por el juzgado de origen de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda.

Por secretaria córrase traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto, por el termino de tres días; de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P, para que, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Una vez hecho lo anterior, secretaria ingrese al despacho el presente asunto para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 007

De fecha: 22 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD J01: **No. 25754311000120230090600**
RAD J02: **No. 25754311000220230042100**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010 del expediente; el despacho DISPONE:

Previo a emitir pronunciamiento sobre el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante (documento 009), como quiera que en el escrito de demanda no se cumplen los presupuestos procesales del artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022; se requiere al memorialista, para que, dentro del término judicial de 30 días; se sirva manifestar bajo la gravedad de juramento que el correo tomaszamudiomoya@gmail.com pertenece al demandado del presente asunto, así mismo acredite siquiera con prueba sumaria, la manera en que obtuvo el correo electrónico.

Frente a la solicitud elevada por el extremo actor; resulta procedente en aras de garantizar la seguridad alimentaria de los NNA; como quiera que no se tiene demostrada la capacidad económica del alimentante, se presumirá que devenga un salario mínimo legal vigente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 129 inciso 1 de la ley 1098 de 2006, SEÑALESE como cuota provisional de alimentos, el 30% del SMLV, a cargo del señor TOMAS ZAMUDIO MOYA. Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.342.302. Pagaderos los cinco primeros días cada mes en la residencia de los menores.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 007

De fecha: 22 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-0043400
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 2575431100012023-0093200

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 015 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En atención al memorial de fecha 14 de noviembre de 2023 obrante en el documento 010 en el que la parte demandada solicita ser notificada de la demanda, lo cual se efectuó en correo del 15 de noviembre de 2023 remitido por este Despacho contentivo del enlace del proceso y donde se le señala que se notifica por conducta concluyente, dándose los requisitos para tal como lo señala el C.G.P. en artículo 301:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. ***Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente*** *de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (…)"

1. TENER como notificado por conducta concluyente a la señora **NORMA LUCÍA ACOSTA JIMÉNEZ** del auto admisorio de la demanda, en atención al memorial del 14 de noviembre de 2023.

2. TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **NORMA LUCÍA ACOSTA JIMÉNEZ** a través de apoderada judicial dentro del término de traslado.

3. RECONOCER personería para actuar a la abogada **HANNA VANESSA LÓPEZ ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.087.227 y Tarjeta Profesional 349.077 para que en este proceso asuma la representación de la demandada con los efectos en los términos del poder conferido.

4. CORRER traslado a la parte actora por el término de cinco días de las excepciones de mérito propuestas según el artículo 370 y según el artículo 110 del C.G.P. para pronunciarse sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 07 de fecha: 22 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD No: **25754311000220230063400**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 12 del expediente; el despacho DISPONE:

1. Téngase notificada por conducta concluyente de la demanda de Aumento de cuota Alimentaria a la señora SANDRA MILENA ABRIL ROBLES, de conformidad con el artículo 301; inciso 2 del C.G.P; toda vez que mediante memorial del día 19 de diciembre de 2023 (documento 015) allegó poder debidamente conferido en los términos de la ley 2213 de 2022 art 5.

2. Por secretaria, compártase el enlace digital del expediente al abogado OSCAR IVAN FRANCO ROMERO, una vez hecho esto, contabilícese el traslado para contestar la demanda según el artículo 391 inciso 5 del C.G.P. Trascurrido el término; secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

3. Se RECONOCE personería al abogado OSCAR IVAN FRANCO ROMERO identificada con C.C. 80.894.301 y T.P 415962 del C.S.J, para que actúe en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P.

4. Incorpórese al expediente digital la respuesta de la EPS FAMISANAR (documento 014), mediante la cual manifiesta que la aquí demandada NO REGISTRA en las bases de datos y. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los efectos pertinentes del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 007

De fecha: 22 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria